



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO - 25286310300120140041300
DEMANDANTE: RAUL CANTOR Y OTROS
DEMANDADO: JULIA CATALINA GALAN GARCIA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho Dispone:

1. Téngase por notificados mediante aviso a los demandados SANDRA LILIANA ORTEGON GALAN, JUAN CARLOS JUEZ GALAN, PATRICIA JUEZ GALAN y ANGELICA JUEZ GALAN.

2. RECHAZAR la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que representa los intereses de los herederos determinados por extemporánea (fls. 229-231 expediente digital), toda vez que revisado el paginario se observa que, al haber sido recibidos los avisos por los demandados el 23 de enero de 2020 (fls. 215-226 expediente digital) el término para contestar la demanda feneció el 26 de febrero de 2020 y el escrito solo fue radicado en la secretaría del despacho hasta el 2 de marzo de la misma anualidad.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a **FARY JACQUELINE MALAVER CAVIEDES**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderada (a) de los herederos determinados **SANDRA LILIANA ORTEGON GALAN, JUAN CARLOS JUEZ GALAN, PATRICIA JUEZ GALAN y ANGELICA JUEZ GALAN** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 227 expediente digital del archivo denominado “1.1.1.2 201400413 CP”).

4. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la presunta publicación efectuada por el apoderado de la parte demandante para dar cumplimiento al emplazamiento ordenado a los herederos indeterminados de la demandada JULIA CATALINA GALAN, se **requiere a secretaría** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a glosar el mismo al expediente o informar lo que corresponda, toda vez que únicamente obra a folio 232 del paginario el memorial del apoderado con el que afirma lo aportó, empero este no milita a las diligencias.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

5. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) **ROXAN ELENA GONZALEZ TAPIA**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado **EN SUSTITUCIÓN** del Dr. (a) JOSE ARTURO MORTIGO PINZON (apoderado judicial de la parte demandante ANDRES CANTOR CANO, JULIO ANTONIO CANTOR CANO, JESUS MARIA CANTOR CANO, VIRGINIA CANTOR CANO, ALBA YANETH CANTOR

MELO y NELSON GIOVANNI CANTOR GOMEZ), en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido (fl. 234 expediente digital).

El apoderado judicial reconocido, aporte dirección para efectos de diligencias de notificación, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso.

6. previo a reconocer personería jurídica a la abogada **FARY JACQUELINE MALAVER CAVIEDES** como apoderada del demandado JOSE ALFREDO GALAN GARCIA, deberá aportar poder con nota de presentación personal de su poderdante o concédase el mismo mediante mensaje de datos, como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb